

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1123-

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección. -- Distrito forestal de Segovia

Subasta.

Como consecuencia de lo acordado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de renuncia hecha por la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, del aprovechamiento de las leñas de ramaje procedentes de las copas de los pinos cortados, según proyecto de ordenación, concedidos por adjudicación en el precio de tasación, el día 8 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, la subasta de 124 estéreos de leña de ramaje en el monte número 171, denominado "Ensanchas de Navacedón," perteneciente á la referida Comunidad, bajo el tipo de tasación de 112'87 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

El plazo que se señala para la terminación del aprovechamiento, será de un mes, á partir del día en que se haga la entrega del mismo, al que resulte rematante.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación intere-

sada y de todos cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Junio de 1903.
 El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas, cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinario.

Los que aspiren á la pensión expresada, presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto

del extranjero donde quieren efectuarlo, y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará los beneficios que en el mismo se determinan con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—
 El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 14 de Junio de 1903.*)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado oficial de Estudios superiores y elementales de Comercio, una subvención por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903 1904, de 2.250 pesetas, acumuladas al haber del Profesor, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria refe-

rente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias se dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—
 El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se concederá por oposición entre los alumnos que hayan terminado las enseñanzas del Profesorado Mercantil, una pensión por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903 1904, de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, justificando este requisito por medio de la partida de bautismo, y acompañarán á la

instancia una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, nombrados por el Ministerio a propuesta del Claustro de dicho establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionada con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado.

El Claustro hará las observaciones que estime oportunas acerca de dicho trabajo, y si lo aprueba y lo propone al Ministerio, podrá publicarse en la *Gaceta*.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Se insertará éste en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, ejecutoria del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del 9, esta Subsecretaría hace público que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1903-1904, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, en sus estudios generales y en su Sección de Letras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la

subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del 18 de Junio de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión mixta de esa provincia sobre el art. 16 del reglamento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Comisión mixta de reclutamiento de Almería consulta á V. E. si el artículo 16 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, debe interpretarse como si en el mismo no existiese la palabras *ó no hubiese mayoría de votos*; esto es, que si la opinión del nuevo facultativo nombrado, en el caso de existir duda ó reclamación, fuera contraria á la de los Médicos de la Comisión mixta, debe procederse á lo que dispone el art. 129 de la ley, aunque ésta sea una sola opinión y un solo voto contra otra opinión y dos votos de los Médicos de la Comisión mixta, ó si, por el contrario, aunque la opinión del facultativo nombrado para practicar el segundo reconocimiento sea completamente opuesta á la de los Médicos de la Comisión mixta, ha de prevalecer siempre la de aquéllos, puesto que son dos y siempre existirá mayoría de votos.

La Subsecretaría de este Ministerio opina debe contestarse la consulta, manifestando que con los casos de segundo reconocimiento practicado por virtud del art. 16 del reglamento y Reales órdenes de 28 de Agosto

de 1900 y 5 de Julio de 1901, siempre que el resultado del mismo no venga á confirmar el primero, debe resolverse la diferencia de criterio entre los facultativos que practicaron el primero y el que hace el segundo, por medio del tercero y último reconocimiento que practicará el Tribunal Médico militar del distrito, toda vez que si hubiera mayoría de votos en un sentido no resultaría éste evacuado.

Ahora bien; el art. 16 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, expresa que “cuando se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física, de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, se practicará un nuevo reconocimiento por un facultativo nombrado por la Autoridad militar de la provincia, por delegación de aquélla, y que si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos ó no hubiere mayoría de votos, se procederá á lo que dispone el art. 129 de la ley.

Con arreglo á este artículo, no puede ofrecerse dudas en el caso en que fuese contradictorio el resultado de ambos reconocimientos; pues entonces, dice, se procederá á lo que dispone el expresado art. 129; añade el artículo: se hará lo mismo en el caso de que no *hubiere mayoría de votos*, y esto es lo que confunde á la Comisión mixta; pues dice: siempre estará en mayoría el fallo de los Médicos que practicaron el primer reconocimiento, pues son dos, mientras que es sólo uno el que practicó el segundo.

La Sección opina que el artículo 16 del reglamento de exenciones, al hablar de mayoría, se refiere al caso en que no habiendo estado de acuerdo los Médicos que practicaron el primer reconocimiento, hubiera quedado resuelto por mayoría; en el que si el Médico que practicara el segundo no estuviese conforme con ellos, se someterá la cuestión al Tribunal Médico militar del distrito;

En su virtud, la Sección opina procede contestar en este sentido á la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Almería.

(*Gaceta* 24 del de Mayo de 1903.)

Núm. 1125

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Desde esta fecha y por término de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza rústica y el de edificios y solares, que han de servir de base para el año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones; pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Ayllón 3 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. A., Lucas Fernández.

Núm. 1105

Alcaldía de Matabuena.

El día 27 del corriente á las doce del día poco más ó menos, se extravió de este término una yegua de las señas siguientes:

Edad seis años, pelo castaño oscuro, alzada regular, dos yerros á fuego en la nalga izquierda, uno por cima del otro figura JA. estrella blanca en la frente, sin herrar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que sepa su paradero se sirva avisarlo á esta Alcaldía.

Matabuena 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1124

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

D. Antonio Arranz del Río, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Fernando Carrasco Esteban, vecino de Valvieja, por hurto, se halla acordado se proceda á la busca de una res lanar, que desapareció hace dos meses próximamente del rebaño que custodia el expresado Fernando Carrasco Esteban, de las señas siguientes: Borra blanca, despuntadas ambas orejas y muesca en las mismas.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así Civiles como Militares: Que caso de ser habida cuyo paradero y dueño se ignora, sea puesta á disposición de este Juzgado, como también la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Riaza á cuatro de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Arranz.—Por mandado de S. S.ª: Faustino Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL.